

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez, calle de San Francisco,



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

En la ciudad de Santander, capital de la provincia del mismo nombre á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados por los distritos electorales, á saber: por la parroquia del Cristo en Santander D. Manuel Abascal Perez, por la de la Compañía en id. D. Juan Pablo Barbáchano, por Puente de Arce D. Juan Felix de Pedraja, por Errera de Camargo D. Angel Francisco de Aguero, por Torrelavega D. Remigio Campuzano, por los Corrales D. Toribio Rubio, por Laserna D. Francisco de Teran Quevedo, por Reinosa D. Francisco Cosio, por Olea D. Julian Rodriguez, por Polientes D. Juan Martinez Bárcena, por Novales Don Santiago Ruiz, por Cabezon de la Sal D. Eleuterio Gutierrez, por Valle D. Bernardo Carabes, por Tudanca D. Francisco Lombana, por Vielba D. Marcos de Noreña, por Puente Nansa D. Gregorio Gomez Cosio, por Potes D. Felipe Cosio, por el Soto D. Antonio Quintanal, por Luena D. Juan Antonio Revuelta, por Villa-Carriedo D. Jose Maria Fernandez, par Valdecilla D. Manuel Arenal, por Castillo D. Antonio Cubita, por Hoz de Anero D. Ramon Noval, por Veguilla D. Ambrosio Sainz Trápaga, por Rasines D. Hipólito Martinez, por Riva D. Pascual Zorri-lla, por Laredo D. Andres de Rozas, y por Castro-Urdiales D. Manuel Martinez; no habiendo concurrido los de los distritos de Rada y Guriezo, si bien remitieron sus respectivas actas á la Junta, presidida esa por el Sr. Gefe político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro secretarios y les cupo á D. Bernardo Carabes, D. Ma-

nuel Abascal Perez, D. Andres de Rozas y D. José Maria Fernandez. Acto contínuo se procedió al exámen de las actas de cada distrito electoral quedando aprobadas sin discusion ni protesta alguna las de las parroquias del Cristo, Compañía, Puente Arce, Errera de Camargo, Torrelavega, los Corrales, Laserna, Reinosa, Olea, Polientes, Novales, Cabezon de la Sal, Tudanca, Vielba, Puente Nansa, el Soto, Luena, Villa-Carriedo, Valdecilla Castillo, Hoz de Anero, Veguilla, Rasines, Riva, Rada, Laredo y Castro-Urdiales. Y aunque ocurrió algun debate sobre las de Guriezo, Potes y Valle, cuyas actas protestaron algunos Sres. Comisionados por estar certificada la primera por el secretario de su Ayuntamiento y visada por el Alcalde en lugar de haber sido por el Presidente y secretarios de la mesa: la segunda por que aparece hecho el resúmen el dia dos, debiendo haberse verificado el tres; y la tercera por que contiene mayor número de votantes que de electores, segun los datos presentados por la secretaria de S. E. la Diputacion provincial, acordó la Junta que se aprobasen sin embargo, desestimando absolutamente el reparo puesto á la de Guriezo y determinando que se acompañe á esta acta copia certificada de la de Potes para la resoluciou del Congreso, y que se traiga á la Junta la lista general de electores del distrito de Valle mediante que su Comisionado asegura que es la original aprobada y sellada por S. E. la Diputacion, y que en ella hay mayor número de electores que el que resulta de los datos que tiene su secretaria, y mayor tambien que el de los que han votado. En seguila se procedió al resumien general de los votos, y hecho por las actas electorales de los distritos, teniendo presente las listas generales de electores de toda la provincia y de las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resultó que siendo el número de aquellos doce mil quinientos treinta y nueve, y el de estos, nueve mil ochocientos catorce, fueron elegidos Diputados el Sr. Marques de Monte Castro por 6592, D Manuel de la Cues:

ta por 5184, y D. José Maria Villalaz por 4998. Además de los elegidos definitivamente Diputados han obtenido votos para el mismo cargo D. Eladio Gallo 4189, D. Pedro Gomez Hermosa 4098, Excmo. Sr. D. Federico Roncali 3123, D. Saturnino Calderon 220, D. Francisco Villalaz 124, D. Antonio de la Cuesta 115, D. Gerónimo Ruiz de la Parra 85, D. Aniceto Albaro 73, Marques de Viluma 50, D. Lorenzo Cobo de la Torre 38, D. Joaquin Mazpulez Ezquerria 28, D. Francisco Sanchez Porrúa 28, D. Tomas Cagigal 17, D. Ventura Cerrageria 10, D. Pedro de la Puente 4, Don Antolin Hornedo 5, D. Juan Antonio Ruiz de la Escalera 4, D. José Isla Fernandez 2, D. Agustin Huidobro 2, D. Ramon Sta. Cruz 1, D. Manuel de la Fuente 1, Marques de Valbuena 1, D. Felipe Gomez Acebo 1, D. Manuel Crespo Lopez 1, D. Baldomero Espartero 1, D. José Tagle 1, D. Lorenzo Calbo 1, D. Francisco Gomez 1, D. Juan de la Pedraja 1, D. Jacinto Gutierrez 1, D. Andrés Maria Cosio y Cos 1, D. N. Polanco de Portolin 1, Marques de Castromonte 1, D. Francisco de Paula Orense 1, Marques de Monte Hermoso 1, D. Máximo de la Cantolla 1, D. Francisco de la Banda y Abarca 1, D. Elias Arredondo 1, D. Luis Maria de la Sierra 1, y D. José Maria Astueta 1. En este estado el Sr. Comisionado por el distrito de la Compañía presentó una protesta contra la actitud legal de D. José Maria Villalaz para ser Diputado por esta provincia en atencion á que es actualmente fiscal de la Audiencia del territorio. Se opuso á que fuese admitida el Sr. Comisionado por Hoz de Anero y habiéndose procedido á la votacion sobre si debia de ser tomada en consideracion dicha protesta, la Junta acordó negativamente, y sin mas protestas ni reclamaciones que las que quedan especificadas se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley y hecho se archivará en la Diputacion provincial con las actas certificadas de los distritos electorales.—Francisco del Busto, Presidente.—Bernardo Carabes, secretario-escrutador.—Manuel Abascal Perez, secretario-escrutador.—Andres de Rozas Pastor, secretario-escrutador.—José Maria Fernandez, secretario-escrutador.

Concuenda á la letra con el acta original que queda archivada en la Diputacion provincial á que nos remitimos, y para que conste lo firmamos en Santander.—Fecha ut supra.—Andres de Rozas Pastor.—Manuel Abascal Perez.—Bernardo Carabes.—José Maria Fernandez.

CIRCULAR NUMERO 66.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á la captura, si se presenta en sus respectivos distritos municipales, Pedro Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion, acusado del crimen de asesinato en la persona de Juan Gonzalez, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Gobierno político. Santander y Marzo 17 de 1845.—Francisco del Busto.

Señas.

Estatura 5 pies y pulgada y media, edad 20 años, pelo castaño rizado, ojos garzos, nariz afilada, sin barba, cara larga, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 67.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Administrador de Documentos de proteccion y seguridad pública de esta provincia me ha manifestado que varios Ayuntamientos de la misma no han venido á cancelar las cuentas de dichos documentos que llevaron para el año próximo pasado; y en su virtud prevengo á todos los que se hallan en este descubierto, le solventen á la mayor brevedad. Santander 14 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

Intendencia de Rentas de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas provinciales me dice en 11 del corriente lo que sigue.

“Enterada esta Direccion general de la consulta que V. S. se ha servido dirigirla en 9 de Febrero último acerca de si deberá continuar aplazada la recaudacion de los débitos que resulten por la contribucion extraordinaria de Guerra hasta que se formalicen los suministros pendientes de liquidacion; ha acordado decirle como lo ejecuto que á los pueblos que en equivalencia de sus débitos por la contribucion de que se trata presenten cartas de pago de las oficinas militares debidamente requisitadas, no deberá apremiárseles á su pago con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio del año anterior pero respecto de aquellos que no lo verifiquen así deberá exijírseles y apremiárseles á su solvencia á metálico, porque el que aleguen tener documento de suministros pendientes de liquidacion no debe ser obstáculo para dejarse promover y activar la recaudacion.”

Lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento á fin de que entreguen en Tesoreria en metálico no solo las cantidades que adeuden por la contribucion extraordinaria de Guerra sino tambien por la ordinaria hasta fin de 1840 ó presenten las cartas de pago de suministros liquidadas, únicos documentos que con arreglo á la inserta resolucion puede desde ahora tenerse en cuenta de los referidos descubiertos. Santander 15 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 6 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 de Febrero anterior la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina de la esposicion de V. fecha

5 de Diciembre último, consultando si para las penas y calificación de los delitos de fraude, cometidos contra la renta de naipes, ha de regir la ley de 3 de Mayo de 1830 considerándose aquella entre el número de las estancadas; y si las barajas fabricadas en las provincias Vascongadas y Navarra exentas del derecho de bolla, han de considerarse como de procedencia, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo espuesto por la Contaduría general del Reino y Asesor de la Superintendencia que hallándose prohibida la introducción de naipes extranjeros los que los espendan estan sujetos á las leyes fiscales de Aduanas reputándose tambien como extranjeras las barajas que no tengan el nombre del fabricante, las armas de la fábrica y el año de su elaboracion con arreglo á la Instrucción de 2 de Febrero de 1815 que desestancó la fabricacion de naipes fijando los requisitos, los derechos y las penas á que deban sujetarse los que ejercieran esta industria, y que las barajas fabricadas en las provincias exentas solo pueden circular dentro de las mismas mas no en las restantes del Reino en las cuales serán consideradas como extranjeras á menos que aquellos fabricantes se sometan á satisfacer el derecho de bolla en cuyo caso deberán subastarse los productos de dichas provincias. De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines. Y la Direccion lo inserta á V. S. para los efectos correspondientes dando aviso de su recibo."

Lo que se inserta para conocimiento del público.—Santander 14 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Director general de Loterías me dice con fecha 4 de este mes lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Febrero próximo pasado me dice de Real orden entre otras cosas lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por V. S. en 23 de Noviembre último, pidiendo se le autorice completamente para señalar los sorteos mensuales de la Caja nacional de Loterías, y tomando en consideracion que el número de billetes espedidos hasta la fecha no llega á la décima parte que se prefijó necesaria en Reales órdenes de 5 y 19 de Marzo último, para anunciar y señalar el primero de los que debian celebrarse, ha tenido á bien resolver, que V. S. disponga se devuelva á los interesados el importe de los que resulten vencidos.

Y con esta fecha dirijo á los Administradores de la Renta de mi cargo las prevenciones oportunas para su cumplimiento; todo lo que comunico á V. S. acompañándole un ejemplar de las mismas para su inteligencia, y á fin de que disponga que en el Boletín oficial de esa provincia se inserte la precitada Real orden para que con mas facilidad llegue á noticia de los interesados y que los billetes que conforme á mis prevenciones le entreguen los Administradores, se coloquen en el archivo de esa Intendencia conservándolos en el mismo hasta nueva resolución del Gobierno

de la que daré á V. S. el oportuno conocimiento."

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público. Santander 13 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

Continúan el prospecto y reglamento de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil que quedó pendiente en el Boletín número 21.

ACCIONES NUMERARIAS.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200	4,800
31	23	208 16/23	4,800
32	22	218 4/22	4,800
33	21	228 12/21	4,800
34	20	240	4,800
35	19	252 12/19	4,800
36	18	266 12/18	4,800
37	17	282 6/17	4,800
38	16	300	4,800
39	15	320	4,800
40	14	342 12/14	4,800
41	13	369 3/13	4,800
42	12	400	4,800
43	11	436 4/11	4,800
44	10	480	4,800
45	9	533 3/9	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 5/7	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1200	4,800

ACCIONES SUPERNUMERARIAS.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
De 30 á 31	1	834 18/23	834 27
á 32	2	872 6/22	1744 19
á 33	3	914 6/21	2742 20
á 34	4	960	3840
á 35	5	1010 10/19	5052 22
á 36	6	1076 12/18	6400
á 37	7	1129 7/17	7905 30
á 38	8	1200	9600
á 39	9	1280	11520
á 40	10	1371 6/14	13514 10
á 41	11	1476 12/13	16246 5
á 42	12	1600	19200
á 43	13	1745 5/11	22690 31
á 44	14	1920	26880
á 45	15	2133 3/9	32000
á 46	16	2400	38400
á 47	17	2742 6/7	46628 20
á 48	18	3200	57600
á 49	19	3840	72960
á 50	20	4800	96000

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible á otra persona que á la que compete el derecho del goce de la pension.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pension, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, ademas de un sello especial, estarán firmados por el Presidente, Director gerente, Contador, Tesorero y Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad de Fomento.

Art. 12. El valor de las acciones así numerarias como supernumerarias se pagará al contado ó en doce mensualidades á voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripcion de la accion, y la emision de ésta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripcion: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor; pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la accion ó acciones que éste hubiese poseido producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se canjearán por los títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una accion al portador de á 100 reales inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad de Fomento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento social. 2.º No exceder de la edad de los 50 años. 3.º Hallarse en buena salud; y 4.º Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la Junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasione su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contará desde el dia en que presente dicha solicitud, en la que acreditará los extremos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 17, presentando el título de la accion al portador ó nominal de la Sociedad de Fomento, la fé de bautismo y una certificacion firmada por tres facultativos.

(Se continuará.)

D. MANUEL MARIA QUIJANO,

Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, provincia de Santander.

Por este único edicto cito y emplazo á los herederos de Doña Josefa de la Guerra Calderon, natural que fué del pueblo de Mazcuerras, y demas personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la hermita de S. Juan de dicho concejo en virtud de su disposicion testamentaria, y por ante el escribano D. Andres Bernardo Velez y Bracho en 5 de Abril de 1827; para que dentro de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan á deducirle en este Tribunal apercibidos que de no hacerlo se sustanciará el espediente con arreglo á las leyes, y les parará el perjuicio hue haya lugar. Valle 7 de Marzo de 1845.—Manuel M. Q. de Quijano.— Por su mandado, Antonio Gonzalez de Linares.— Insértese, Busto.

El dia 15 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana por virtud de providencia especial del Tribunal de comercio de esta capital y su partido, en el salon de Audiencias públicas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. José Gerónimo Regules se rematará la goleta Ntra. Sra. del Portal surta en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias retasada por peritos inteligentes en la cantidad de 13,959 rs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil espedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 14 de Marzo de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.— Insértese, Busto.

El dia 17 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana por virtud de providencia especial del Tribunal de comercio de esta capital y su partido bajo la presidencia del Sr. Consul Don Fermín de la Pedrera se rematará el bergantin-goleta español nombrado Balear surto y anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias correspondientes á la masa y concurso de acreedores de Illisastigui y Vial de Santiago de Cuba, tasado por peritos inteligentes en la cantidad de 42956 rs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho juzgado mercantil espedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 15 de Marzo de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.— Insértese, Busto.

PARA LA HABANA.

Del 19 al 20 del actual se habilitará en este puerto con destino al de la Habana, la corbeta española TRANSITO, buque de primera marcha, forrado y claveteado en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Carlos Sierra. Admite pasajeros, y la despachan los Sres. Aguirre hermanos. Santander 2 de Marzo de 1845.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.